

RAD. 110013103004202300438

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DEL DOS
MIL VEINTITRES (2023)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegar certificados de Cámara de Comercio de las entidades demandantes y demandadas.

2. Las pretensiones de la demanda previstas en el numeral 2 deberá modificarse la fecha desde la cual se solicitan los intereses; y la del numeral 3º excluirse por no estar sustentada en el título valor aportado y no se trata de una obligación clara, expresa y exigible.

3. **En el término de subsanación PENA DE RECHAZO** el apoderado deberá llegar a la secretaria del despacho el original del pagaré N° 001, con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada como que en la actualidad no existe restricción alguna para el acceso de los usuarios a las sedes físicas de los despachos.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

